

SIPV-GA No. 137-2016

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES-SIGET, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA-UAIT**, a las quince horas con dos minutos del día catorce de junio del año dos mil dieciséis.

1

El presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a información fue iniciado mediante solicitud virtual que a través del Portal de Transparencia Gobierno Abierto interpuso **XXXXXXXXXX**, en fecha diez de junio del año en curso, en la que pide: **“Casos sobre publicidad engañosa (vista pública; cualquier fecha)”** Sic.

**Ésta unidad sobre la solicitud hace las consideraciones siguientes:**

- I. La Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, atribuye al Oficial de Información entre sus funciones del artículo 50 letras "b.", "c" y "h." en síntesis, lo siguiente: Recibir y dar trámite a las solicitudes, auxiliar a los particulares en la elaboración de estas y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan. Así como, realizar las notificaciones correspondientes; en cumplimiento de tales actividades la suscrita procedió a realizar el examen preliminar de la solicitud indicada, se verificó cumplierse lo dispuesto en los Arts. 66 de la LAIP, así como el 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP, constatando que además de carecer de exigencias legales para su admisión formal, lo requerido **sobre publicidad engañosa (vista pública; cualquier fecha)** no corresponde a las atribuciones conferidas a la SIGET, en su Ley de Creación.
- II. Según lo expresado en la parte final del considerando anterior y lo señalado en el inciso segundo del artículo 68 LAIP, cuyo texto se transcribe: **“Asistencia al solicitante Art. 68 ...Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”**
- III. Por tanto para dar respuesta a la solicitud de **XXXXXX**, la suscrita realizando el debido estudio del tema, dictamina que no es competencia de ésta entidad, investigar o resolver ese tipo de casos,

advirtiéndole que la información le concierne a la Defensoría del Consumidor; puesto que el objeto y finalidad de la Ley de Protección al Consumidor-LPC, establecido en Art. 1: “El objeto de esta ley es proteger los derechos de los consumidores a fin de procurar el equilibrio, certeza y seguridad jurídica en sus relaciones con los proveedores...”. Así el artículo 31 de la LPC, determina: “LA PUBLICIDAD ILÍCITA, ENGAÑOSA O FALSA”, por dicha razón, los datos o información deberán solicitarse ante dicha entidad, por medio de su oficial de información licenciada Aida Funes Rivas, ya sea vía electrónica en el correo: [transparencia@defensoria.gob.sv](mailto:transparencia@defensoria.gob.sv), o presencialmente en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia ubicadas en Calle Circunvalación No. 20, Plan de La Laguna, Antiguo Cuscatlán, La Libertad; además podrá consultar al teléfono 2526-9000, en horarios de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., sin cerrar al medio día.

2

- IV. Después de admitidas las solicitudes, deberá analizarse el contenido de éstas según el Art. 55 del RLAIP, debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio; con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que ésta institución es incompetente para entregar la información requerida por la ciudadana por no estar facultada para ello y conforme a lo manifestado en el Romano III. En virtud de lo señalado en los fines de la LAIP, Art.3 letras a., b., f. y g. relacionado con el 102 en observancia a los principios de economía, celeridad, eficacia y oficiosidad, infórmese a la Defensoría del Consumidor por medio de la unidad correspondiente, para los efectos respectivos.

**POR TANTO:** Ésta oficina fundamentada en los Arts. 62, 65, 68 y 102 de la LAIP, **RESUELVE:**

- a) Declárese incompetente la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones-SIGET, para conocer de la solicitud presentada por **XXXXXXXXXX**, por estar fuera de sus atribuciones funcionales y legales, dejando libre su derecho para que promueva ante la instancia respectiva su petición.
- b) Remítase ésta resolución administrativa en modalidad digital gratuitamente según los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley, al correo electrónico de origen;

- c) Notifíquese a la ciudadana y a la Defensoría por medio del correo:  
[transparencia@defensoria.gob.sv](mailto:transparencia@defensoria.gob.sv)
- d) Publíquese la versión pública en el Portal de Transparencia Gobierno Abierto con base a lo establecido en el Art. 6 del RLAIIP.

**CLAUDIA PORRAS**

Oficial de Información Institucional.

CP/ce

**“Este documento es una versión pública con base al Art. 30 LAIP”**

•Nota: En caso que la información entregada sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, (Art. 83 literal d LAIP). Podrá someter ésta resolución a recurso de apelación; el cual deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, o ante el Oficial de información que ha conocido, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Art. 82 Ley de Acceso a la Información Pública.